

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ayotoxco de Guerrero, Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

16/mar/2022 ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayotoxco de Guerrero, de fecha 26 de octubre de 2021, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AYOTOXCO DE GUERRERO, PUEBLA.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AYOTOXCO DE GUERRERO, PUEBLA 4

CAPÍTULO I..... 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

 ARTÍCULO 1 4

 ARTÍCULO 2..... 4

 ARTÍCULO 3..... 4

CAPÍTULO II..... 6

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES..... 6

 ARTÍCULO 4..... 6

 ARTÍCULO 5..... 6

 ARTÍCULO 6..... 6

 ARTÍCULO 7..... 7

 ARTÍCULO 8..... 8

 ARTÍCULO 9..... 9

 ARTÍCULO 10..... 10

CAPÍTULO III..... 13

DE LAS RESPONSABILIDADES 13

 ARTÍCULO 11 13

 ARTÍCULO 12 13

CAPÍTULO IV..... 14

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA..... 14

 ARTÍCULO 13 14

 ARTÍCULO 14 14

 ARTÍCULO 15 14

 ARTÍCULO 16 14

 ARTÍCULO 17 15

CAPÍTULO V..... 15

DEL JUZGADO CALIFICADOR 15

 ARTÍCULO 18 15

 ARTÍCULO 19 15

 ARTÍCULO 20 15

 ARTÍCULO 21 16

 ARTÍCULO 22 16

 ARTÍCULO 23 16

 ARTÍCULO 24 17

 ARTÍCULO 25 17

 ARTÍCULO 26 18

CAPÍTULO VI..... 18

DEL PROCEDIMIENTO..... 18

 ARTÍCULO 27 18

 ARTÍCULO 28..... 18

ARTÍCULO 29	19
ARTÍCULO 30	19
ARTÍCULO 31	19
ARTÍCULO 32	19
ARTÍCULO 32 BIS	19
CAPÍTULO VII	20
DE LA AUDIENCIA	20
ARTÍCULO 33	20
ARTÍCULO 34	20
ARTÍCULO 35	20
ARTÍCULO 36	21
ARTÍCULO 37	21
ARTÍCULO 38	21
CAPÍTULO VIII	22
DE LAS INCONFORMIDADES.....	22
ARTÍCULO 39	22
ARTÍCULO 40	22
CAPÍTULO IX	23
DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO	23
ARTÍCULO 41	23
ARTÍCULO 42	24
ARTÍCULO 43	24
ARTÍCULO 44	24
ARTÍCULO 45	25
ARTÍCULO 46	25
ARTÍCULO 47	25
ARTÍCULO 48	25
ARTÍCULO 49	26
ARTÍCULO 50	26
ARTÍCULO 51	27
ARTÍCULO 52	28
ARTÍCULO 53	28
ARTÍCULO 54	28
ARTÍCULO 55	29
TRANSITORIOS	30

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AYOTOXCO
DE GUERRERO, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de orden público y observancia general, con aplicación en el Municipio de Ayotoxco de Guerrero, Puebla.

ARTÍCULO 2

Se consideran como infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública.

ARTÍCULO 3

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. AMONESTACIÓN: Es la reconvención que el Juez haga al infractor, si se trata de la infracción primigenia, dependiendo de su gravedad;

II. ARRESTO: Es la privación de la libertad por un periodo de hasta por 36 horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;

III. AYUNTAMIENTO: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayotoxco de Guerrero, Puebla;

IV. BANDO: Al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ayotoxco de Guerrero, Puebla;

V. FALTA O INFRACCIÓN: La acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento por alterar el orden público;

VI. INFRACTOR: La persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una falta o infracción;

VII. JUEZ CALIFICADOR: La Autoridad Municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de infracciones al presente Bando;

VIII. LUGAR PÚBLICO: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de

comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

IX. LUGAR PRIVADO: Es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. MULTA: Es la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;

XI. MUNICIPIO: Al Municipio de Ayotoxco de Guerrero, Puebla;

XII. ORDEN PÚBLICO: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XIII. PRESUNTO INFRACTOR: A la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

XIV. REINCIDENCIA: Al caso en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas con multa o arresto;

XV. SANCIÓN: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas o trabajo a favor de la comunidad;

XVI. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: La prestación de servicios no remunerados, en una Dependencia, Institución, Órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida;

XVII. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN: El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Bando, y

XVIII. VÍA PÚBLICA: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, calles, calzadas, banquetas, camellones, carreteras,

explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 4

La multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser mayor del importe de su salario de un día, debiendo probar dicha circunstancia en el expediente respectivo.

Cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso diario.

ARTÍCULO 5

Se sancionarán las infracciones a este Bando de la siguiente manera:

I. AMONESTACIÓN;

II. MULTA: Cuando el infractor no pagase ésta, se le permutará por arresto, o por trabajo a favor de la comunidad, según lo determine el Juez Calificador;

III. ARRESTO ADMINISTRATIVO de hasta por 36 horas, y

IV. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: Esta sanción tendrá el carácter de alternativa y complementaria, se aplicará siempre y cuando el infractor la solicite, en atención a sus aptitudes y capacidades, así como de las necesidades y alternativas de servicio, no debiéndose desarrollar en condiciones humillantes.

ARTÍCULO 6

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

I. Si es la primera vez que se comete la infracción;

II. Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;

III. Si se produjo alarma pública;

IV. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;

V. Si hubo oposición del infractor, ante los representantes de la Autoridad para su presentación;

VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;

VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, y

VIII. La reincidencia.

ARTÍCULO 7

Se sancionará con multa de una a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, arresto de una a diez horas o trabajo a favor de la comunidad de una hasta ocho horas, a quien cometa las siguientes infracciones:

I. Adopte actitud contraria a las buenas costumbres o que afecten a la moral de las personas;

II. Permita que transiten por la vía pública, animales peligrosos de su propiedad, sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas;

III. Obstaculice o impida el uso de la vía pública para realizar actividades o fines lícitos sin previa autorización de la Autoridad Municipal;

IV. Falte al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análogas siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal;

V. Arroje en lugar público animales muertos o enfermos, escombros, residuos o basura;

VI. Defeque o miccione en lugar público distinto a los destinados para estos efectos;

VII. Utilice vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente, expedido por el H. Ayuntamiento;

VIII. Cubra, destruya o manche los impresos, anuncios donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la Autoridad o de cualquier particular;

IX. Venda artículos o sustancias inflamables, sin el permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente;

X. Se deroga;

XI. Arroje en lugares públicos cualquier clase de objetos o líquidos sobre las personas, y

XII. Realice u omita cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común.

ARTÍCULO 8

Se sancionará con multa de veintiuna a cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, arresto de once a veinte horas o trabajo a favor de la comunidad de nueve hasta dieciséis horas, a quien cometa las siguientes infracciones:

I. Realice escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público;

II. Ingiera bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;

III. Fume en lugares públicos donde esté expresamente prohibido;

IV. Se encuentre en estado de embriaguez y realice escándalo en vía pública;

V. Permita o tolere la entrada de menores de dieciséis años a billares, centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas;

VI. Participe en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales, que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas;

VII. Consuma estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos alucinógenos, inhalación de thinner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo;

VIII. Cometa actos de crueldad con los animales, sean propios o ajenos;

IX. Maltrate o remueva árboles sin la autorización de la Autoridad competente; si se tiene conocimiento de tala, se dará aviso a la Autoridad que corresponda;

X. Maltrate o remueva césped, flores o tierra de la vía pública o de algún lugar de propiedad municipal, sin la autorización del H. Ayuntamiento;

XI. Omita colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite, y

XII. Arrojar animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos, independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 9

Se sancionará con multa de cuarenta y una a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, arresto de veintiuna a treinta horas o trabajo a favor de la comunidad de diecisiete hasta veinticuatro horas, a quien cometa las siguientes infracciones:

I. Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes y señales oficiales, números y letras de identificación, y en general, a la infraestructura pública;

II. Exhibir en la vía pública de manera obvia y evidente, pornografía o cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social;

III. Tratar de manera violenta o con ofensas a cualquier persona;

IV. Detone cohetes, encienda juegos pirotécnicos, haga fogatas o utilice combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso de la Autoridad competente;

V. Desvíe, retenga o ensucie el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;

VI. Venda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente;

VII. Pinte, coloque o fije avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en la vía pública, en la infraestructura municipal o inmuebles, sin el permiso de la Autoridad Municipal, del propietario o del poseedor, según corresponda;

VIII. Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como, solicitar sin motivo fundado, los servicios de Policía, Médicos de Emergencia o asistenciales públicos o privados;

IX. Infiera injurias o produzca escándalo para reclamar algún derecho ante la Autoridad, y

X. Introduzca en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas.

ARTÍCULO 10

Se sancionará con multa de sesenta y una a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, o arresto de treinta y una a treinta y seis horas, o trabajo a favor de la comunidad de veinticinco a treinta y seis horas, a quien cometa las siguientes infracciones:

I. Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos sin la licencia expedida por la Autoridad correspondiente o la reventa de ellos a precios superiores a los autorizados;

II. Intervenga en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados;

III. Permita por negligencia o descuido de quien esté al cuidado de un menor, que este ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, debiendo dar vista de inmediato a la autoridad correspondiente;

IV. Incite, permita, promueva o ejerza la prostitución;

V. Arroje en espectáculos públicos, juegos o reuniones de carácter político, privado o social, objetos que puedan causar molestia;

VI. Cauce escándalo, altere el orden público o ponga en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo a exceso de velocidad, en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato, para que determine la situación del vehículo;

VII. Aborde los camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica, con escándalo y por esta situación ponga en peligro la tranquilidad de las personas;

VIII. Obstruya el paso provocando molestia a las personas y en consecuencia alterar el orden público, en andadores, callejones, privadas o lugares de uso común por colocar rejas, paredes, cercas, vehículos u objetos de cualquier tipo, pudiendo la autoridad municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento o retiro;

IX. Altere el orden en lugar público por colocar puestos comerciales en la vía pública, apartar lugares para estacionamiento de vehículos, estacionar vehículos sobre las banquetas, o por realizar cualquier actividad que cause disgusto, obstruya y estorbe el libre

tránsito de peatones o de vehículos, sin el permiso correspondiente del Ayuntamiento;

X. Ejerza actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por la tradición o costumbre merezcan respeto, sin la autorización del H. Ayuntamiento;

XI. Maltrate, destruya o cambie de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas sin autorización del Ayuntamiento;

XII. Sostenga relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, en vehículos que estén en la misma, en áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos;

XIII. Propicie la inseguridad social, el desorden público, el desaseo y la mal vivencia, en lotes baldíos, terrenos agrícolas, casas deshabitadas o abandonadas, por las condiciones que guarda el inmueble, como lo sería el deterioro, ausencia de cercas o mayas ciclónicas, puertas, zaguanes, ventanas, etc.;

XIV. Venda sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas, en este caso los mismos serán retenidos para ser puestos a disposición de la Autoridad competente;

XV. Use prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública, o pongan en peligro a las personas, pudiendo ser cadenas, manoplas, macanas, chicotes, punzo cortantes, látigos, cuartas o reatas;

XVI. Altere el orden o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades correspondientes, a las que se les dará aviso de inmediato;

XVII. Movilice o traslade por cualquier medio, aves que sean del hábitat del Municipio, sin el permiso correspondiente, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades competentes, a las que se les dará aviso de inmediato;

XVIII. Conectarse al sistema de agua potable o drenaje Municipal, sin permiso del Ayuntamiento, lo anterior independientemente del pago que por derecho corresponda al Ayuntamiento y por los daños causados;

XIX. Produzca intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;

- XX. Venda artículos o sustancias flamables, sin el permiso expedido por la Autoridad competente;
- XXI. Realice actos tendientes a faltar al respeto, a las autoridades estatales o municipales;
- XXII. Ofrezca presentar un espectáculo anunciado previamente al público y éste se modifique sin dar aviso al H. Ayuntamiento;
- XXIII. Siendo responsable o encargado de presentar un espectáculo, altere los precios aprobados por la Autoridad Municipal o vender mayor número de las localidades previamente autorizadas;
- XXIV. Cruce apuestas en los espectáculos públicos o entable juegos de azar en la vía pública, sin el permiso de la Autoridad competente;
- XXV. Deposite sobre la vía pública materiales de construcción, que procedan de obras particulares, sin la autorización del Ayuntamiento;
- XXVI. Haga uso indebido de la vía pública, por parte de propietarios, encargados y empleados de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería y pintura, talacherías, vulcanizadoras, y de reparación de vehículos en general, por efectuar en ella reparaciones de cualquier tipo, sin la autorización del Ayuntamiento;
- XXVII. Por abandonar en la vía pública vehículos en desuso, que deterioren la imagen urbana, que sirvan de refugio de delincuentes, de fauna nociva o que sirvan de tiraderos clandestinos de basura;
- XXVIII. Altere el orden público o ponga en riesgo la seguridad de las personas por abrir al público negociaciones comerciales, industriales o de prestación de servicios sin obtener previamente de las autoridades municipales las autorizaciones para su funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXIX. Realice actividades comerciales, agrícolas, industriales, o de prestación de servicios en áreas urbanas, que produzcan humos, ruidos, polvos, vibraciones, escurrimiento de líquidos, malos olores y en general cualquier acto o hecho que provoque molestias o alteren la tranquilidad de las personas, y
- XXX. Altere el orden público o ponga en riesgo la integridad de las personas o dañe la imagen urbana por colocar mercancías en las fachadas de inmuebles con frente a vías públicas, cuelgue o suspenda cualquier tipo de mercancías u objetos de marquesinas, toldos, o azoteas, sin la autorización del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 11

Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que:

- I. Ejecuten, induzcan o compelan a otros a cometerla, y
- II. Auxilien o cooperen aún con posteridad a su ejecución.

ARTÍCULO 12

Si el probable infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá hacer del conocimiento de los padres o tutores del menor tal situación, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

- I. El Juez Calificador de oficio realizará las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de los padres del menor o de alguno de ellos, o en su caso de la persona que ejerza la patria potestad, custodia, tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente durante el desahogo del procedimiento;
- II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador en el área destinada para ello, sin que pueda confinarse en las áreas de seguridad del recinto;
- III. Si por cualquier causa no asistiere el responsable del menor en un plazo de una hora, se otorgará una prórroga de una hora adicional;
- IV. Si al término de la prórroga no asistiere el responsable, el Juez nombrará un representante del Gobierno Municipal para que, en su caso lo asista y defienda; será preferentemente un Abogado que designe el DIF Municipal, una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento en términos de lo establecido en este Bando;
- V. Si a consideración del Juez el menor, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se hará del conocimiento del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; el Juez Calificador podrá solicitar por escrito o forma verbal a la Autoridad Municipal competente, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 13

Son autoridades municipales facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el presente Bando las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Regidor que presida la Comisión de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil;
- IV. El Juez Calificador, y
- V. Los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previene el presente Bando.

ARTÍCULO 14

Corresponde al Juez Calificador conocer y sancionar las infracciones administrativas del presente Bando.

ARTÍCULO 15

Al Síndico Municipal le corresponde:

- I. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el funcionamiento del Juzgado Calificador;
- II. Vigilar la correcta aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, y
- III. Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por el Juez Calificador.

ARTÍCULO 16

Al Regidor que presida la Comisión de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, le corresponde:

- I. Supervisar el funcionamiento del Juzgado Calificador, y

II. Autorizar con el Secretario General del H. Ayuntamiento, los libros que se llevarán en el Juzgado Calificador para el control de los remitidos y detenidos.

ARTÍCULO 17

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando, estará a cargo del Presidente Municipal Constitucional, quien la realizará por conducto del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

CAPÍTULO V

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 18

El Juzgado Calificador estará integrado por un Juez, un Secretario y un Alcaide, mismos que serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal libremente; o en su caso, por el personal que las necesidades del Municipio lo requiera y la disponibilidad presupuestal lo permita.

ARTÍCULO 19

El Juez Calificador se auxiliará por un Médico Legista, si lo hubiere y a falta de éste, por un Médico que cuente con cédula profesional y dos Policías Preventivos Municipales.

ARTÍCULO 20

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

- I. Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos Constitucionales;
- II. Gozar de reconocida honorabilidad;
- III. Ser mayor de 23 años;
- IV. Ser originario o vecindado en la Jurisdicción Municipal por un término de seis meses como mínimo;
- V. No ejercer otro cargo público;
- VI. Tener conocimientos en la materia de Derecho;
- VII. No haber sido condenado por un delito intencional, y
- VIII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 21

El Juez Calificador, o en su caso la autoridad calificadora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Declarar la responsabilidad o falta de ésta, de los probables infractores;
- II. Aplicar las sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente Ordenamiento;
- III. Ejercer de oficio la función conciliatoria cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, y en su caso obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador;
- V. Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación;
- VI. Emitir citatorios y ordenes de comparecencia a las personas a quienes se les imputen violaciones al presente Bando, que no hayan sido detenidas en flagrancia;
- VII. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador, y
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador.

ARTÍCULO 22

En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, asumirá las funciones el Presidente Municipal o el Regidor que Presida la Comisión de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil.

ARTÍCULO 23

Si por razones administrativas u operativas el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de éste serán ejercidas por el Presidente Municipal quien podrá delegar esta facultad en el Regidor que Presida la Comisión de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, quien hará la calificación respectiva.

ARTÍCULO 24

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado Calificador;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal al día siguiente hábil, las cantidades que reciba por este concepto;
- IV. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores, cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público;
- V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador;
- VI. Enviar al Regidor que Presida la Comisión de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil un informe de las labores realizadas diariamente, y
- VII. Si por razones administrativas u operativas el Municipio no está en posibilidad de nombrar un Alcaide, las funciones de éste serán ejercidas por el Secretario del Juzgado Calificador, previo acuerdo que al efecto emita el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 25

El Alcaide tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las órdenes de la Autoridad competente, de remisiones, custodia y vigilancia, así como la presentación de los infractores y detenidos ante ésta;
- II. La vigilancia de las celdas auxiliado por la Policía Preventiva Municipal;
- III. Recibir a los detenidos de las dependencias autorizadas;
- IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;
- V. Presentar a los infractores, cuantas veces lo disponga el Juez Calificador, y
- VI. No permitir la estancia de los detenidos en la sección de Alcaldía, siempre y cuando así lo determine el Juez Calificador.

ARTÍCULO 26

Son funciones de la Policía Preventiva Municipal:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;
- II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;
- III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y Auxiliares para el buen desempeño de sus funciones;
- IV. Presentar ante la Autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V. Hacer cumplir las citaciones o presuposiciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandato de Autoridad Judicial, así como notificar y hacer cumplir los citatorios y órdenes de comparecencia que emita el Juez Calificador respecto de aquellas personas a quienes se les imputen infracciones al presente Bando, que no hayan sido detenidas en flagrancia;
- VI. Poner a disposición de la Autoridad competente, de manera inmediata a aquellas personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno;
- VII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio, y
- VIII. Auxiliar a Municipios colindantes o circunvecinos, mediante convenios establecidos o a solicitud expresa de la Autoridad competente.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 27

Radicado el asunto ante el Juez Calificador, ésta procederá a informar al probable infractor, o en su caso, a su representante sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 28

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que la asista y la defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuenten, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 29

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, el Juez Calificador deberá solicitar al Médico que, previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, en tanto transcurre éste, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 30

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 31

Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad mental a consideración del Médico, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 32

La Autoridad Calificadora pondrá a disposición del Ministerio Público, al probable responsable de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

ARTÍCULO 32 BIS

Si el probable infractor es extranjero, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, independientemente de que se siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades Migratorias para los efectos procedentes.

Si la persona acredita su legal estancia en el país, se le harán de su conocimiento los derechos que tiene como extranjero en territorio nacional y se le informará de manera inmediata a la Autoridad Consular correspondiente, a fin de realizar las gestiones que a su derecho convengan. La notificación a la autoridad consular antes mencionada, se llevará a cabo previo consentimiento que se recabe del extranjero.

Si el extranjero no habla español, se le proporcionará un intérprete, y en caso de no ser posible, agotadas todas las vías para contar con el apoyo de un intérprete, oficial o particular, profesional o certificado, se le proporcionará un traductor práctico, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

Cuando el probable infractor sea indígena y no hable español, se le proporcionará un intérprete en términos de lo dispuesto en el presente artículo.

De igual forma, si el probable infractor es una persona con alguna discapacidad que haga imposible la adecuada comunicación o manifestar lo que a su derecho convenga, se le proporcionará un intérprete.

CAPÍTULO VII

DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 33

El procedimiento en materia de infracciones al Bando, se substanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas, mismas que se realizarán de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 34

La Autoridad Calificadora en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 35

El procedimiento a que refiere el artículo anterior, se seguirá de la siguiente manera:

- I. Se hará saber al probable infractor los motivos de su remisión;
- II. Se escucharán los alegatos, se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte la autoridad que realice la remisión y las que ofrezca el probable infractor en su defensa, y

III. Emitida la resolución, la Autoridad Calificadora la notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 36

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Calificador ordenará su libertad inmediata.

En caso de determinarse responsable de la falta, el infractor deberá cumplir con la sanción que se le hubiere impuesto, pero si no cumpliera la sanción, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas; si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por el arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto por la multa correspondiente.

No obstante, de lo anterior, el infractor podrá solicitar al Juez Calificador conmutar el arresto correspondiente por trabajo a favor de la comunidad, quien resolverá la procedente de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando.

ARTÍCULO 37

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, firma del Juez Calificador y sello de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 38

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se respetarán los derechos humanos, las garantías de audiencia, de seguridad jurídica, y el derecho de petición consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 39

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal, dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

ARTÍCULO 40

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. Enfoque de derechos humanos: El marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho, y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos;

II. Género: Se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano;

III. Igualdad de Género: Situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

IV. Igualdad de trato: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello;

V. Igualdad de oportunidades: Se refiere a la obligación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de los Municipios de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios

económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales;

VI. Paridad de Género: Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia;

VII. Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

VIII. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito, y

IX. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

CAPÍTULO IX

DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 41

Las personas que habitan este Municipio gozaran de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

Este Bando, reglamentos y disposiciones generales expedidos por el Honorable Ayuntamiento de Ayotoxco de Guerrero, Puebla, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, estas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 42

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

El Instituto Municipal de las Mujeres ejecutara todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del H. Ayuntamiento de Ayotoxco de Guerrero, Puebla, con la finalidad de propiciar el derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 43

Los principios rectores en la materia son:

- I. La igualdad de género;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación;
- IV. El empoderamiento de la mujer;
- V. La perspectiva de género, y
- VI. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 44

El Honorable Ayuntamiento de Ayotoxco de Guerrero, Puebla, deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género derechos humanos, igualdad y no discriminación.

ARTICULO 45

El Honorable Ayuntamiento de Ayotoxco de Guerrero, Puebla, deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

ARTÍCULO 46

El Honorable Ayuntamiento de Ayotoxco de Guerrero, Puebla, adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

ARTÍCULO 47

El Honorable Ayuntamiento de Ayotoxco de Guerrero, Puebla, podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 48

El Honorable Ayuntamiento de Ayotoxco de Guerrero, Puebla, deber garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

- I. El gabinete municipal;
- II. Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento;
- III. En la integración de mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio;
- IV. En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;
- V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana, y
- VI. En el Consejo Municipal de Protección Civil y su Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 49

El Honorable Ayuntamiento de Ayotoxco de Guerrero, Puebla, adoptará las medidas, estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 50

Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

- I. Impulsar liderazgos igualitarios;
- II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;
- III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;
- IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;
- V. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento de Ayotoxco de Guerrero, Puebla;
- VI. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VII. Capacitar al sector privado en perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y paridad de género, a fin de incrementar el acceso de mujeres en puestos directivos;
- VIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;

IX. Potenciar el crecimiento del empresariado y el valor del trabajo de las mujeres;

X. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;

XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencias, hostigamiento y/o acoso sexual;

XII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos, en el ámbito público y privado;

XIII. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de género en sus organizaciones, y

XIV. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.

ARTÍCULO 51

Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;

II. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;

III. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el Gobierno Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus actitudes y aptitudes;

IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género;

V. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su

participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles;

VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social, y

VII. Promover que al interior de las dependencias la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

ARTÍCULO 52

Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales desarrollaran las acciones siguientes:

I. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y

II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad, el mercado y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 53

Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollaran las siguientes acciones:

I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;

II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y

III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

ARTÍCULO 54

Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

I. Integrar el principio de igualdad de género en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;

II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género;

III. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de entre hombres y mujeres en los espacios educativos;

IV. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género;

V. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en materiales educativos, y

VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica de la participación política, social y cultural de las mujeres.

ARTÍCULO 55

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidad, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayotoxco de Guerrero, de fecha 26 de octubre de 2021, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AYOTOXCO DE GUERRERO, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 16 de marzo de 2022, Número 12, Segunda Sección, Tomo DLXIII).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en el Palacio Municipal de Ayotoxco de Guerrero, Puebla, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. El Presidente Municipal Constitucional. **C. JAVIER BECERRIL GALICIA.** Rúbrica. Los Regidores: **C. MARÍA LUISA SUÁREZ REYES.** Rúbrica. **C. RAÚL GALICIA VALERA.** Rúbrica. **C. GRISELDA CRUZ MARTAGÓN.** Rúbrica. **C. GELASIO LÓPEZ GUZMÁN.** Rúbrica. **C. ELIZABETH MESTIZA LÓPEZ.** Rúbrica. **C. EUGENIO GUERRERO LARA.** Rúbrica. **C. ANA LAURA LÓPEZ JERÓNIMO.** Rúbrica. **C. JULIO BACILIO MARTÍNEZ.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. ALICIA BERNABÉ GONZÁLEZ.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **C. JAVIER CERÓN SÁNCHEZ.** Rúbrica.